



CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 088

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO SINGULAR	DIEGO FERNANDO HENAO HERRERA Y OTRA	ONOFRE ESQUIVEL Y OTRA	11/08/2023	76-113-40-89-001-2009-00013-00
2	EJECUTIVO	LUZ OFFIR BENAVIDEZ	JHON ALEJANDRO CARMONA Y OTRA	11/08/2023	76-113-40-89-001-2013-00100-00
3	EJECUTIVO	LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS Y OTRO	*****	11/08/2023	76-113-40-89-001-2022-00096-00
4	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	MARÍA EUGENIA GUAPACHA RODRÍGUEZ	*****	11/08/2023	76-113-40-89-001-2022-00246-00
5	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	*****	11/08/2023	76-113-40-89-001-2022-00453-00
6	SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR IMPOSICIÓN	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	*****	11/08/2023	76-834-40-03-004-2022-01355-00



7	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ NELLY LEÓN RAMADA	*****	11/08/2023	76-834-40-03-004-2023-00698-00
---	---	--------------------------	-------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con respuestas de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Bugalagrande – Valle, once (11) de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 657

Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO HENAO HERRERA y
PAULA ANDREA LÓPEZ MORALES
DEMANDADOS: ONOFRE ESQUIVEL y LUCELLY BOLAÑOS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2009-00013-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a poner en conocimiento las respuestas allegadas por la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, referentes a las medidas cautelares decretadas dentro de la presente diligencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y la Oficina de instrumentos Públicos de Tuluá, referente a la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°. 384-22774, propiedad de uno de los demandados.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2914841d922a8a697b8a0a0c1cfeadc8c998d7be7b91ca0e320707ec8c5263**

Documento generado en 11/08/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 28/06/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 020 del día 02 de agosto, finalizando el término el día 08 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 10 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 661

Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ OFFIR BENAVIDEZ

**DEMANDADO: JHON ALEJANDRO CARMONA Y
CLAUDIA A. MARTÍNEZ G.**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2013-00100-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b14eccc2f35639e0bcb6b5955e9c28ab49bf96c0b2f5d35db7ec6319350fb**

Documento generado en 11/08/2023 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>